Firma la Diferencia®

Boletín de la práctica de Fiscal
06 de Marzo de 2017

IMPUESTO PREDIAL NUEVO LEÓN 2017 – OPORTUNIDAD DE MEDIO DE DEFENSA

Antecedentes

Recientemente, mediante diversos Decretos el H. Congreso del Estado de Nuevo León aprobó la actualización de los valores catastrales para el ejercicio de 2017, de los predios ubicados en los Municipios de Apodaca, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, y Guadalupe, todos del Estado de Nuevo León, conforme a la opinión emitida por las Juntas Municipales Catastrales de dichos Municipios.

Dicha actualización del 2017 representa en algunos casos un aumento en más del 300% del impuesto predial a pagar en comparación con el ejercicio 2016. En el caso de que se desee optar por el pago anual del impuesto, el entero deberá efectuarse antes del 5 de marzo de 2017.

Análisis de Constitucionalidad

Existen violaciones de tipo constitucional que se pueden hacer valer en contra del impuesto predial en Nuevo León, tal y como se desprende a continuación:

1. Consideramos que La Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León, la cual regula el impuesto predial, transgrede el principio de legalidad tributaria establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución. Lo anterior ya que dicha Ley no establece todos los elementos esenciales del impuesto que deben estar consignados expresamente en Ley, tal y como lo ha reiterado el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en Nuevo León.

2. Los Decretos que aprueban la actualización de los valores unitarios de suelo y la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León que prevé la determinación de la base gravable del impuesto predial, vulneran el principio de proporcionalidad tributaria establecido en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna al aumentar desproporcionadamente e injustificadamente los valores unitarios de suelo, pues estos no son equiparables al valor de mercado de los predios.

3. La Ley de Hacienda antes mencionada transgrede el principio de equidad tributaria al establecer exenciones y subsidios en favor de determinadas personas e instituciones, con lo cual se vulnera lo establecido en el artículo 115 de la Constitución, el cual señala que las Leyes Estatales no deberán establecer exenciones o subsidios en relación con los impuestos municipales, como ocurre en el presente caso.

4. Asimismo consideramos que los Decretos son inconstitucionales al vulnerar el principio de legalidad tributaria previsto en nuestra Carta Magna al establecer los valores unitarios de suelo en función de ubicación de calles, avenidas y colonias, parámetros que no están establecidos en la Ley del Catastro de Nuevo León y su Reglamento, esto es, en las disposiciones normativas que regulan la determinación de dichos valores unitarios según lo establece la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León.

Medio de Defensa

Consideramos que el medio de defensa idóneo para impugnar el impuesto predial en comento, es por medio de un juicio de amparo indirecto.

Se cuenta con un plazo 15 días hábiles a partir del primer acto de aplicación de la Ley que se pretende combatir, es decir a partir de que se pague el impuesto predial correspondiente, para interponer una demanda de amparo indirecto ante el Juzgado de Distrito en Materia Administrativa competente en el Estado de Nuevo León.

Estamos a sus órdenes en caso de requerir mayor información o apoyo respecto del tema de referencia.

Sánchez Devanny es una firma de abogados líder en México que brinda asesoría legal integral a clientes mexicanos y extranjeros.

Áreas de Práctica

Corporativo y Transaccional

Financiamiento Corporativo y de Proyectos

Instituciones y Servicios Financieros

Comercio Exterior y Aduanas

Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería

Fiscal

Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria

Laboral, Seguridad Social y Migratorio

Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio

Energía, Recursos Naturales y Ambiental

Salud, Alimentos y Cosméticos

Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deportes

Este boletín fue elaborado conjuntamente por Guillermo Villaseñor Tadeo (gvillasenor@sanchezdevanny.com), Emilio García Vargas (egarcia@sanchezdevanny.com) y Fernando Martínez Villarreal (fmartinez@sanchezdevanny.com).

Contacto

José Ángel Eseverri Ahuja
jae@sanchezdevanny.com

Ricardo León Santacruz
rls@sanchezdevanny.com

Abel Francisco Mejía Cosenza
amejia@sanchezdevanny.com

Guillermo Villaseñor Tadeo
gvillasenor@sanchezdevanny.com

Mariana Eguiarte Morett
meguiarte@sanchezdevanny.com

Datos Personales y Tecnologías de la Información

Litigio y Medios Alternativos de Solución de Controversias

Competencia Económica

©Sánchez Devanny®2017 | Renuncia | Comentarios |